



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 2159

**LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE OAXACA,**

DECRETA:

**LEY DE INGRESOS MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO
TELIXTLAHUACA, DISTRITO DE ETLA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL
2021.**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio San Francisco Telixtlahuaca, Distrito de Etlá, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el ejercicio fiscal correspondiente al año 2021, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 3. Es competencia exclusiva de la Tesorería, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el ejercicio fiscal 2021.

Artículo 4. El Ayuntamiento a través de la Tesorería, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 5. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Pago en efectivo;
- II. Pago en especie; y
- III. Prescripción.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 6. En el ejercicio fiscal 2021, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Francisco Telixtlahuaca, Distrito de ETLA, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Municipio de San Francisco Telixtlahuaca, Distrito de Etlá, Oaxaca.	Ingreso Estimado en pesos
Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2021	
Total	32,772,707.77
IMPUESTOS	245,425.86
Impuestos sobre los Ingresos	28,701.03
Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos	20,000.00
Diversiones y Espectáculos Públicos	8,701.03
Impuestos sobre el Patrimonio	216,724.00
Predial	130,000.00
Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles	6,700.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	80,024.83
Traslación de Dominio	80,024.83
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	22,550.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	22,550.00
Saneamiento	12,000.00
Gastos de ejecución de contribuciones de mejora	10,550.00
DERECHOS	784,000.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	41,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Mercados	20,500.00
Panteones	20,500.00
Derechos por Prestación de Servicios	743,000.00
Alumbrado Público	25,000.00
Aseo Público	25,000.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	68,000.00
Licencias y Permisos	50,000.00
Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	206,000.00
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohólicas	100,000.00
Licencias y Permisos por la Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctrico, Electrónicos, Electromecánicos	31,000.00
Permisos para Anuncios y Publicidad	32,000.00
Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	100,000.00
Sanitarios y Regaderas Públicas	15,000.00
En Materia de Educación	43,000.00
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar	25,000.00
Ocupación de la Vía Pública	20,000.00
OTROS DERECHOS	3,000.00
Otros Derechos	3,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Multas	1,000.00
Recargos	1,000.00
Gastos de Ejecución	1,000.00
PRODUCTOS	43,000.00
Productos	43,000.00
Productos Financieros del Ramo 28	4,500.00
Productos Financieros del Fondo III	35,500.00
Productos Financieros del Ramo IV	3,000.00
APROVECHAMIENTOS	50,000.00
Aprovechamientos	50,000.00
Multas	25,000.00
Indemnizaciones	15,000.00
Reintegros	10,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	31,627,730.91
Participaciones	10,212,881.00
Fondo General de Participaciones	6,664,915.00
Fondo de Fomento Municipal	2,407,718.00
Fondo Municipal de Compensación	373,879.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel	242,115.00
Participaciones por Impuestos Especiales	130,152.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	339,332.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	43,713.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	11,057.00
Aportaciones	21,414,845.91
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal	12,344,241.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México	9,070,604.91
Convenios	2.00
Programas Federales	1.00
Programas Estatales	1.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	1.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	1.00
Fondos Distintos de Aportaciones	1.00
Fondos Distintos de Aportaciones	1.00
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	1.00
Financiamiento Interno	1.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Total	23,652,102.86
--------------	---------------

**TÍTULO TERCERO
IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

Sección Primera. Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos

Artículo 7. Es objeto de este impuesto las contribuciones que percibe el Municipio por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos; así como los ingresos que se obtengan derivados de premios por participar en dichos eventos.

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior, la obtención de contribuciones por enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concurso de toda clase, organizados por los organismos públicos descentralizados de la administración pública federal, estatal y municipal, cuyo objeto social sea la obtención de recursos para destinarlos a la asistencia pública y partidos políticos.

Artículo 8. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que obtengan ingresos por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en loterías, rifas, sorteos y concursos, así como quienes obtengan ingresos derivados de premios por participar en los eventos antes señalados.

Artículo 9. La base para el pago de este impuesto, será el importe total del ingreso obtenido por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos, así como a los ingresos que se obtengan de premios por participar en los eventos señalados.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Artículo 10. Este impuesto se liquidará conforme a la tasa del 6% aplicada sobre la base gravable.

Artículo 11. Los organizadores de rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, enterarán a la Tesorería el impuesto a su cargo, a más tardar el día de la celebración del evento de que se trate. Así mismo, retendrán el impuesto a cargo de quien o quienes resulten ganadores en los eventos señalados y lo enterarán a la Tesorería dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de su pago.

Para los efectos del párrafo anterior, antes del inicio de la venta los organizadores presentarán a la Tesorería, los documentos que permitan participar en los eventos para su resello, una vez celebrado el evento de que se trate, entregarán los comprobantes no vendidos.

La retención de este impuesto estará a cargo de quienes efectúen el pago o la entrega del premio.

Sección Segunda. Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 12. Es objeto de este impuesto, la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se entenderá por diversión y espectáculo público toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos.

Artículo 13. Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Artículo 14. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

Artículo 15. Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
 - 1) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
 - 2) Bailes, presentación de artistas, kermesse y otras distracciones de esta naturaleza; y
 - 3) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

Artículo 16. Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto debe ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto debe realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería.

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al día hábil siguiente del período que se declara, ante la Tesorería.

El pago correspondiente al último período de realización del evento, debe hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que, conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Primera. Predial

Artículo 17. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 18. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 19. La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando las tablas de valores

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO

ZONAS DE VALOR	SUELO URBANO PESOS POR METRO CUADRADO
----------------	---------------------------------------



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

A	\$ 374.00
B	\$ 267.00
C	\$ 215.00
D	\$160.00
E	\$120.00
F	\$180.00
Fraccionamientos	\$ 257.00
Susceptible de Transformación	\$ 40.00
Agencias y Rancherías	\$40.00
ZONAS DE VALOR	SUELO RÚSTICO PESOS POR HECTÁREA CUADRADA
Agrícola	\$19,260.00
Forestal	\$ 15,000.00
Agostadero	\$ 17,120.00
No apropiados para uso agrícola	\$ 11,000.00

TABLA DE CONSTRUCCIÓN

TABLA DE CONSTRUCCIÓN					
CATEGORÍA A	CLAVE E	VALOR EN PESOS POR METRO CUADRADO	CATEGORÍA	CLAVE E	VALOR EN PESOS POR METRO CUADRADO
REGIONAL			MODERNA DE PRODUCCIÓN HOSPITAL		
Básico	IRB1	153.2 0	Media	PHOM 4	1,415. 00
Mínimo	IRM2	337.4 0	Alta	PHOA 5	1,634. 00
ANTIGUA			ANTIGUA A		
Mínimo	IAM2	293.3 0	Económico	PHE3	1,090. 00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Económico	IAE3	469.0 0
Medio	IAM4	586.6 0
Alto	IAA5	1,394. 00
Muy Alto	IAM6	1,938. 00
MODERNA HABITACIONAL UNIFAMILIAR		
Básico	HUB1	175.0 0
Mínimo	HUM2	520.1 0
Económico	HUE3	733.6 0
Medio	HUM4	1,341. 00
Alto	HUA5	1,667. 00
Muy Alto	HUM6	1,992. 00
Especial	HUE7	2,065. 00
MODERNA HABITACIONAL PLURIFAMILIAR		
Económico	HPE3	996.0 0
Alto	HPA5	1,331. 00

Medio	PHM4	1,603. 00
Alto	PHA5	2,117. 00
Especial	PHE7	2,683. 00
MODERNA COMPLEMENTARIAS ESTACIONAMIENTO		
MODERNA HABITACION AL UNIFAMILIAR	COES 1	251.00
Mínimo	COES 2	597.00
MODERNA COMPLEMENTARIAS ALBERCA		
Económico	COAL 3	1,184.00
Alto	COAL 5	1,320.00
MODERNA COMPLEMENTARIAS TENIS		
Medio	COTE 4	848.0 0
Alto	COTE 5	1,013. 00
MODERNA HABITACIONAL PLURIFAMILIAR		
Medio	COFR 4	891.0 0
Alto	COFR 5	1,013. 00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

MODERNA DE PRODUCCIÓN COMERCIO		
Económico	PC3	775.3 0
Medio	PCM4	1,446. 00
Alto	PCA5	2,159. 00
MODERNA DE PRODUCCIÓN INDUSTRIAL		
Económico	PIE3	943.0 0
Medio	PIM4	1,101. 00
Alto	PIA5	1,394. 00
MODERNA DE PRODUCCIÓN BODEGA		
Básico	PBB1	660.0 0
Económico	PBE3	838.0 0
Media	PBM4	964.0 0
MODERNA DE PRODUCCIÓN ESCUELA		

MODERNA DE PRODUCCIÓN COMERCIO		
Básico	COCO 1	157.0 0
Mínimo	COCO 2	209.0 0
Económico	COCO 3	251.0 0
MODERNA DE PRODUCCIÓN INDUSTRIAL	COCO 4	461.00
MODERNA COMPLEMENTARIAS PALAPA		
Mínimo	COPA 2	314.00
MODERNA DE PRODUCCIÓN BODEGA	COPA 3	430.0 0
	COPA 4	765.0 0
Alto	COPA 5	1,100.00
MODERNA COMPLEMENTARIAS CISTERNA (PESOS POR METRO CUBICO)		
Económico	COCI3	618.00
MODERNA DE PRODUCCIÓN ESCUELA	COBP 4	723.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

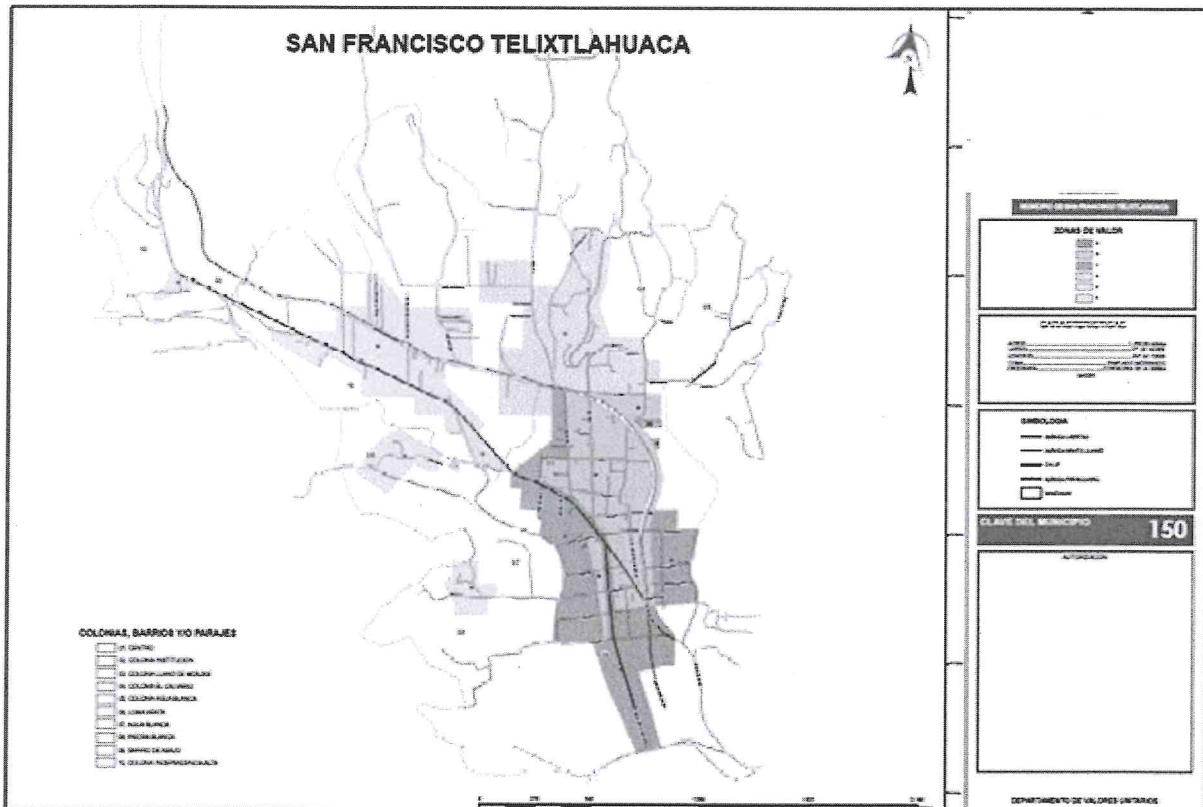
Económica	PEE3	1,215. 00	MODERNA COMPLEMENTARIAS BARDA PERIMETRAL (PESOS POR METRO LINEAL)		
Media	PEM4	1,331. 00	Mínimo	COBP 2	209.0 0
Alta	PEA5	1,530. 00	Económico	COBP 3	262.0 0
			Medio	COBP 4	314.0 0



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

PLANO DE ZONIFICACIÓN CATASTRAL

Artículo 20. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.



Artículo 21. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 22. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL

DEL ESTADO DE OAXACA		TIPO	CUOTA EN PESOS
I.	Habitación residencial.	PODER LEGISLATIVO	10.52
II.	Habitación tipo medio.		4.51
III.	Habitación popular.		3.51
IV.	Habitación de interés social.		4.21
V.	Habitación campestre.		4.91
VI.	Granja.		4.91
VII.	Industrial.		4.91

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 20% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual

Sección Segunda. Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles

Artículo 23. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la construcción de fraccionamientos, cualquiera que sea su título, entendiéndose como tal la división de un terreno en lotes, siempre que para ello se establezca una o más calles, callejones de servicios o servidumbre de paso.

También es objeto de este gravamen, la fusión o subdivisión de terrenos cuando se pretenda reformar el fraccionamiento autorizado, o que se realicen en cualquier tipo de predios, aunque estos no formen parte de ningún fraccionamiento.

Artículo 24. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que realicen los actos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 25. La base para el pago de este impuesto, será la superficie vendible, según el tipo de fraccionamiento.

Este impuesto se pagará por m² de superficie vendible, de conformidad con lo establecido en el artículo 36 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Artículo 26. El pago de este impuesto se hará en la Tesorería, dentro de los veinte días siguientes a la autorización expedida por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

En caso de que se establezca un fraccionamiento sin la debida autorización del Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, estará obligado al pago de este impuesto el fraccionador y serán responsables solidarios del mismo, las personas que hubieren contratado con éste la realización de las obras, así como quien hubiera adquirido por cualquier tipo de contrato los lotes de referencia.

CAPÍTULO III
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN,
EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única. Traslación de Dominio

Artículo 27. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 28. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 29. La base para el pago de este impuesto se determinará en términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

Artículo 30. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 31. Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

El pago del impuesto debe hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos a que se refiere el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO I
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Sección única. Saneamiento

Artículo 36. Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

Artículo 37. Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 38. La base para el pago de esta contribución, será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Para el caso, de que no se publiquen cuotas específicas de recuperación para alguna obra determinada o no se celebren con anterioridad a la ejecución de la misma, convenios con los usuarios o propietarios de los predios, se aplicarán las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Conceptos	Cuota (pesos)
I. Introducción de agua potable (Red de distribución)	5,000.00
II. Introducción de drenaje sanitario	5,000.00
III. Electrificación	2,500.00
IV. Revestimiento de las calles m ²	2,000.00
V. Pavimentación de calles m ²	2,000.00
VI. Banquetas m ²	2,000.00
VII. Guarniciones metro lineal	2,000.00

Artículo 39. Las cuotas que, en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales.

**TÍTULO QUINTO
DERECHOS**

**CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO
O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

Sección Primera. Mercados

Artículo 44. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 45. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, o en los lugares destinados a la comercialización.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Artículo 46. La base por recaudación de derechos por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

Concepto	Cuota(pesos)	Periodicidad
I. Locales fijos en mercados construidos m ²	2,000.00	Anual
II. Puestos semifijos en mercados construidos m ²	15.00	Diario
III. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos m ²		
a) Feria por metro cuadrado	1,500.00	Por puesto
b) En tianguis por puesto (m ²)	20.00	Por evento
c) En vía pública	25.00	Diario
IV. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m ²	1,000.00	Por evento
V. Regularización de concesiones	5,000.00	Por evento
VI. Ampliación o cambio de giro	5,000.00	Por evento
VII. Reapertura de puesto, local o caseta	5,000.00	Por evento
VIII. Asignación de cuenta por puesto	10,000.00	Por evento
IX. Permiso para remodelación	1,000.00	Por evento
X. División y fusión de locales	5,000.00	Por evento
XI. Derecho de uso de piso para descarga	5,000.00	Anual
XII. Por concepto de otorgamiento, traspaso y sucesión de concesión de caseta o puesto	5,000.00	Por evento



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Artículo 47. El derecho por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Sección Segunda. Panteones

Artículo 48. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

Artículo 49. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 50. La base de recaudación de los derechos por servicios de panteones se hará en la Tesorería, previo a la prestación del servicio.

I. Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

Concepto	Cuota (pesos)
a) Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del Municipio	500.00
b) Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio	1,000.00
c) Los derechos de internación de cadáveres al Municipio	10,000.00
d) Las autorizaciones de uso del depósito de cadáveres	1,000.00
e) Las autorizaciones de construcción de monumentos	2,000.00

II. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

Concepto	Cuota (pesos)
a) Servicios de inhumación	1,000.00
b) Servicios de exhumación	1,000.00
c) Refrendo de derechos de inhumación	1,000.00
d) Servicios de reinhumación	1,000.00
e) Depósitos de restos en nichos o gavetas	2,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

f) Construcción, reconstrucción o profundización de fosas	2,000.00
g) Construcción o reparación de monumentos	2,000.00
h) Mantenimiento de pasillos, andenes y servicios generales de los panteones	500.00
i) Certificados por expedición o reexpedición de antecedentes de título o de cambio de titular	500.00
j) Servicios de incineración	500.00
k) Servicios de velatorio, carroza o de ómnibus de acompañamiento	
l) Encortinados de fosa, construcción de bóvedas, cierre de gavetas y nichos, construcción de taludes, ampliaciones de fosas	2,000.00
m) Grabados de letras, números o signos por unidad	
n) Desmote y monte de monumentos	2,000.00

III. Las cuotas por servicios de limpieza serán las siguientes:

Concepto	Cuota (pesos)
a) Aseo.	500.00
b) Limpieza.	500.00
c) Desmote.	500.00
d) Mantenimiento en general de los panteones.	500.00

Sección Tercera. Licencias y Permisos por la Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctrico, Electrónicos, Electromecánicos

Artículo 51. Es objeto de este derecho el permiso y uso de piso para la explotación de aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos o electromecánicos y otras distracciones de esta naturaleza, y todo tipo de productos que se expendan en ferias.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Artículo 52. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que usen y obtengan los permisos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 53. Este derecho se determinará y liquidará por metro cuadrado de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPT	CUOTA EN	PERIODICIDA
I. Máquina sencilla o de pie para uno o dos jugadores.	1,500.0	Por evento
II. Máquina con simulador para uno o más jugadores.	1,500.0	Por evento
III. Máquina infantil con o sin premio.	1,500.0	Por evento
IV. Mesa de futbolito.	1,500.0	Por evento
V. Pin Ball.	1,500.0	Por evento
VI. Mesa de Jockey.	1,500.0	Por evento
VII. Sinfonolas.	1,500.0	Por evento
VIII. TV con sistema. Nintendo. PlayStation. X-box.	1,500.0	Por evento
IX. Juegos mecánicos, Rueda de la fortuna, carrusel.	1,500.0	Por evento
X. Expendio de alimentos.	3,000.0	Por evento
XI. Venta de ropa.	3,000.0	Por evento

CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera. Alumbrado Público

Artículo 54. Este derecho se recauda de conformidad con lo establecido en el Capítulo I del Título Tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Sección Segunda. Aseo Público



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Artículo 55. Este derecho se recauda de conformidad con lo establecido en el Capítulo II del Título Tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 56. El pago de este derecho se efectuará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota En	Periodicidad
I. Recolección de basura en área comercial	200.00	Anual
II. Recolección de basura en área industrial	1,000.00	Anual
III. Recolección de basura en casa-habitación	50.00	Anual
IV. Limpieza de predios m ²	500.00	Por evento

Sección Tercera. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 57. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 58. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 59. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota (pesos)
I. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o	60.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería, de morada conyugal	
II. Demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Ayuntamiento.	
a) Certificación de registro fiscal de bienes inmuebles en el padrón	100.00
b) Certificación de la superficie de un predio	1,500.00
c) Certificación de la ubicación de un inmueble	1,000.00
d) Constancia de apeo y deslinde	2,000.00
e) Constancia de venta de Ganado (por cabeza)	100.00
f) Constancia de prestación de servicio público	1,000.00
g) Constancia de situación económica	60.00

Artículo 60. Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Cuarta. Licencias y Permisos

Artículo 61. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

Artículo 62. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

Artículo 63. El pago de este derecho a que se refiere esta sección, debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

Concepto	Cuota (Pesos)
I. Permisos de:	
a) Construcción m ²	35.00
b) Reconstrucción m ²	35.00
c) Ampliación m ²	35.00
d) Demolición de inmuebles m ²	35.00
e) Demolición de fraccionamientos m ²	35.00
f) Construcción de albercas m ³	35.00
g) Ruptura de banquetas	35.00
h) Empedrados	35.00
i) Pavimento	35.00
j) Reparación	35.00
k) Excavaciones	35.00
l) Rellenos	35.00
m) Remodelación de fachadas de fincas urbanas	35.00
n) Remodelación de bardas en superficies horizontales o verticales	35.00
II. Aprobación o revisión de planos de las obras señaladas en la fracción anterior	3,500.00
III. Asignación de número oficial para los predios que se encuentren sobre la vía pública	100.00

**Sección Quinta. Licencias y Refrendos para el Funcionamiento
Comercial, Industrial y de Servicios**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Artículo 64. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias, inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 65. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 66. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

Giro	Expedición Cuota (pesos)	Refrendo Cuota(pesos)
Comercial:		
I. Frutas y verduras	10,000.00	5,000.00
II. Compra-venta de oro	10,000.00	10000.00
III. Carnicerías	1,000.00	600.00
IV. Cafeterías	500.00	500.00
V. Comedores	1,000.00	500.00
VI. Ferreterías	5,000.00	2,000.00
VII. Farmacias	5,000.00	2,500.00
VIII. Novedades y regalos	1,000.00	500.00
IX. Veterinarias	1,000.00	600.00
X. Rosticerías	1,000.00	500.00
XI. Imprentas	1,000.00	500.00
XII. Compra-venta de pinturas, barnices y solventes	10,000.00	5,000.00
XIII. Tiendas de materiales	8,000.00	2,500.00
XIV. Dulcerías	1,000.00	500.00
XV. Granos y semillas	4,000.00	2,000.00
XVI. Zapaterías	2,000.00	700.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

XVII.	Mueblerías	2,000.00	1,100.00
XVIII.	Venta de pollo en pie	500.00	365.00
XIX.	Misceláneas	500.00	365.00
XX.	Mini super	6,000.00	5,000.00
XXI.	Papelerías	5,000.00	2,000.00
XXII.	Ropa	5,000.00	2,000.00
XXIII.	Refaccionaria	5,000.00	2,000.00
XXIV.	Lavandería	1,500.00	500.00
XXV.	Telefonía celular y equipo de cómputo y conexión a internet con antenas	3,000.00	1,500.00
XXVI.	Cenadurías	500.00	200.00
XXVII.	Estación de radio	5,000.00	2,500.00
XXVIII.	Despachos jurídicos y contables	1,000.00	700.00
XXIX.	Plásticos	1,000.00	365.00
XXX.	Centros de recreación	1,000.00	365.00
XXXI.	Marisquería	3,000.00	600.00
XXXII.	Pizzas	1,000.00	365.00
XXXIII.	Perifoneo	3,000.00	1,500.00
XXXIV.	Estudios fotográficos	1,000.00	365.00
XXXV.	De los demás comercios	1,000.00	365.00
XXXVI.	Tortillerías	2,500.00	1,500.00
XXXVII.	Panaderías	1,500.00	1,000.00
XXXVIII.	Balconería y herrerías	2,000.00	1,000.00
XXXIX.	Vidrierías	1,500.00	730.00
XL.	Carpinterías	800.00	365.00
XLI.	Purificadoras	3,000.00	1,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

XLII. De las demás negociaciones industriales	3,000.00	730.00
XLIII. Molinos	500.00	300.00
Industrial		
I. Mineras	2,500,000.00	1,000,000.00
Servicios		
I. Terminal de autobuses	2,000.00	1,000.00
II. Base de taxis "foráneos"	10,000.00	5000.00
III. Base de taxis "locales"	5,000.00	2,500.00
IV. Base de urban o suburban	10,000.00	5,000.00
V. Base de mototaxis	5,000.00	2,500.00
VI. Laboratorios clínicos	3,000.00	1,500.00
VII. Consultorios dentales y médicos	5,000.00	1,000.00
VIII. Video juegos	1,500.00	750.00
IX. Casetas telefónicas	500.00	365.00
X. Renta de internet	8,000.00	5,000.00
XI. Servicio de televisión satelital, renta de cable	15,000.00	5,000.00
XII. Estancias y guarderías	5,000.00	1,500.00
XIII. Taller mecánico	2,000.00	700.00
XIV. Taller de hojalatería	2,000.00	365.00
XV. Taller eléctrico	2,000.00	365.00
XVI. Cajas de ahorro	50,000.00	25,000.00
XVII. Alquiler de muebles	3,000.00	1,200.00
XVIII. Renta de salón para eventos	5,000.00	1,100.00
XIX. Bancos.	100,000.00	25,000.00
XX. Casas de empeño	50,000.00	25,000.00
XXI. Estéticas y peluquerías	1,500.00	500.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

XXII. Renta de maquinaria pesada y volteos	6,000.00	2,000.00
XXIII. Lava autos	500.00	300.00
XXIV. Reparadoras de calzado	1,000.00	365.00
XXV. Vulcanizadoras	500.00	365.00
XXVI. Hoteles	10,000.00	2,500.00
XXVII. Gimnasio	2,000.00	730.00
XXVIII. De las demás negociaciones dedicadas a prestar servicios	3,000.00	730.00
XXIX. Negocios dedicados al servicio de perifoneo	3,000.00	1,500.00

Sección Sexta. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

Artículo 67. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota (pesos)
a) Minisúper con venta de cerveza, vinos y licores en botella	80,000.00
b) Expendio de mescal	3,000.00
c) Depósito de cerveza	30,000.00
d) Licorería	5,000.00
e) Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores sólo con	8,000.00
f) Salón de fiestas	10,000.00
g) Bar	30,000.00
h) Billar con venta de cerveza	10,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

i) Centro nocturno	50,000.00
j) Discoteca	10,000.00
k) Tienda de autoservicio con venta de vinos y licores, cadenas comerciales, cadenas de tiendas,	100,000.00
l) Cocteleras	3,000.00
m) Marisquerías	10,000.00
n) Video bares	30,000.00
ñ) Cervecerías	15,000.00
o) Cabarets	50,000.00
p) Karaokes	10,000.00
q) Centro botanero	20,000.00

- II. La revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se efectuará dentro de los tres primeros meses de cada año y se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota (pesos)
a) Minisúper con venta de cerveza, vinos y licores en botella	30,000.00
b) Expendio de mescal	1,000.00
c) Depósito de cerveza	15,000.00
d) Licorería	3,000.00
e) Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores sólo con	5,300.00
f) Salón de fiestas	8,500.00
g) Bar	10,000.00
h) Billar con venta de cerveza	3,000.00
i) Centro nocturno	10,000.00
j) Discoteca	5,500.00
k) Tienda de autoservicio con venta de vinos y licores, cadenas comerciales, cadenas de tiendas,	60,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

l) Cocteleras	2,500.00
m) Marisquerías	5,000.00
n) Video bares	10,000.00
ñ) Cervecerías	8,000.00
o) Cabarets	15,000.00
p) Karaokes	5,000.00
q) Centro botanero	10,000.00

Artículo 68. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

Artículo 69. El Ayuntamiento establecerá los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

Sección Séptima. Licencias y Permisos por la Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctrico, Electrónicos, Electromecánicos

Artículo 70. Es objeto de este derecho la expedición de licencias y permisos para la explotación con fines de lucro de aparatos mecánicos, eléctricos y electrónicos o electromecánicos, instalados en los negocios o domicilios de los particulares.

Artículo 71. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que les expidan licencias y permisos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 72. Este derecho se determinará y liquidará de conformidad con las siguientes cuotas.

Sección Octava. Permisos para Anuncios y Publicidad

Artículo 73. Es objeto de este derecho la expedición de permisos para anuncios y publicidad que otorgue el Municipio, para la colocación de anuncios publicitarios visibles desde la vía pública, en forma temporal o permanente, o para la difusión de publicidad a través de una transmisión móvil en la vía pública.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

CONCEPTO:	CUOTA EN PESOS	
	EXPEDICIÓN	REFRENDO
I. Máquina sencilla o de pie para uno o dos jugadores por unidad	150.00	100.00
II. Máquina sencilla para más de dos jugadores	200.00	150.00
III. Máquina con simulador para un jugador	200.00	150.00
IV. Máquina con simulador para más de un jugador	250.00	150.00
V. Máquina infantil con o sin premio	50.00	50.00
VI. Mesa de futbolito	150.00	100.00
VII. Pin Ball	150.00	100.00
VIII. Mesa de Jockey	150.00	100.00
IX. Sinfónolas	150.00	100.00
X. TV con sistema, Nintendo, PlayStation, X-box	200.00	150.00
XI. Cambio de domicilio en general	500.00	250.00
XII. Ampliación de horario	3,000.00	1500.00
XIII. Cambio de Propietario	5,000.00	2500.00
XIV. Cambio de denominación	1,000.00	300.00
XV. Ampliación de Máquinas	200.00	200.00

Artículo 74. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten la expedición de permisos para anuncios y publicidad a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 75. La expedición de permisos para la colocación de publicidad en la vía pública y anuncios, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	
	EXPEDICIÓN	REFRENDO
I. De pared, adosados, azoteas, y en estructura:		
a) Pintados	300.00	100.00
b) Luminosos	5,000.00	2,500.00
c) Mantas Publicitarias	500.00	100.00
d) En estructura metálica	5,000.00	2,500.00
II. Difusión fonética de publicidad por unidad de sonido	5,000.00	2,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Sección Novena. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

Artículo 76. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

Artículo 77. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 78. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	TIPO DE SERVICIO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Cambio de usuario	Doméstico	1,000.00	Por evento
II. Baia y cambio de medidor	Doméstico	1,500.00	Por evento
III. Suministro de agua potable	Doméstico	35.00	Mes
IV. Suministro de agua potable	Industrial	130.00	Mes
V. Suministro de agua potable	Comercial	50.00	Mes
VI. Conexión a la red de agua	Doméstico	5,000.00	Por evento

Artículo 79. El derecho por el servicio de drenaje y alcantarillado se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Cambio de usuario	1,000.00	Por evento
II. Conexión a la red de drenaje	5,000.00	Por evento
III. Reconexión a la red de drenaje	2,500.00	Por evento

Son parte de estos derechos los costos necesarios para realizar las conexiones o reconexiones a las redes de agua potable y de drenaje sanitario; así como, el



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

restablecimiento de pavimento, banquetas y guarniciones para llevar a cabo estos servicios, de acuerdo a las cuotas antes citadas.

Sección Décima. Sanitarios y Regaderas Publicas

Artículo 80. Es objeto de este derecho el uso de servicios sanitarios propiedad del Municipio.

Artículo 81. Son sujetos de este derecho las personas que utilicen los servicios de sanitarios.

Artículo 82. Se pagará este derecho por usuario, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota En Pesos	Periodicidad
I. Sanitario público	5.00	Por evento
II. Regadera pública	2.000.00	Anual

Sección Décima Primera. En Materia de Educación

Artículo 83. Es objeto de este derecho los servicios prestados por concepto de guardería, educación preescolar, educación física y capacitación a través de cursos impartidos por las dependencias u organismos descentralizados de carácter Municipal.

Artículo 84. Son sujetos de este derecho las personas físicas que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 85. Los servicios de guardería y educación prestada por las Autoridades Municipales o el Sistema para el Desarrollo Integral para la Familia Municipal, causarán y pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Centro de educación particular	5,000.00	Anual
II. Capacitación en artes y oficios:		
a) Taller de Danza Folklórica	30.00	Mensual
b) Taller de Danza Contemporánea	30.00	Mensual
c) Taller de Música	30.00	Mensual
d) Taller de Teatro	30.00	Mensual
III. Capacitación artesanal e industrial.	40.00	Mensual
IV. Centros de asesoría.	40.00	Mensual

Sección Décima Segunda. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 86. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

Concepto	Cuota (pesos)
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública.	5,000.00

Artículo 87. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 88. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Sección Décima Tercera. Ocupación de la Vía Pública

Artículo 89. Este derecho se recauda de conformidad con lo establecido en la Sección Primera del Capítulo I del Título Cuarto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 90. Este derecho se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Estacionamiento de vehículos en la vía	50.00	Hora
II. Estacionamiento de vehículos de reparto de productos	3,500.00	Anual
III. Estacionamiento de vehículos de alquiler, de	200.00	Hora
IV. Estacionamiento en mercados, plazas:		
a) Automóviles	100.00	Día
b) Camionetas	120.00	Día
c) Autobuses y camiones	200.00	Día
V. Derecho de piso para base de servicio de auto transporte público de pasajeros		
a) Taxis locales	10.00	Por día
b) Taxis foráneos	15.00	Por día
c) Suburbanos	15.00	Por día
d) Moto taxis	10.00	Hora
VI. Operación de carga y acarreo de materiales	500.00	Por viaje

**CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS**

Sección primera. Otros Derechos

Artículo 91. Son las contribuciones derivadas por contraprestaciones no incluidas en los tipos anteriores, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

**CAPÍTULO IV
ACCESORIOS DE DERECHOS**

Sección segunda. Multas

Artículo 92. El pago extemporáneo de Derechos será sancionado con una multa de acuerdo a los tabuladores que para tal efecto se propongan y se turnarán a la Tesorería la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción.

Sección tercera. Recargos

Artículo 93. El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 0.75% mensual.

Artículo 94. El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales, de conformidad con la tasa publicada por el Banco de México.

Sección cuarta. Gastos de Ejecución

Artículo 95. El Municipio percibirá gastos de ejecución, cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca

**TÍTULO SEXTO
PRODUCTOS**

**CAPÍTULO I
PRODUCTOS**

Sección Primera. Derivado de Bienes Inmuebles de Dominio Privado



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Artículo 96. El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles, por los siguientes conceptos:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Arrendamiento o concesiones de bienes inmuebles del dominio privado del Municipio	1,000.00	Por día

Sección Segunda. Derivado de Bienes Muebles e Intangibles

Artículo 97. Estos productos se causarán por el arrendamiento de los bienes muebles e intangibles propiedad del Municipio, o administrados por el mismo, se determinarán y liquidarán de conformidad con lo que se establezca en los contratos respectivos.

Artículo 98. El Municipio percibirá productos por los siguientes conceptos, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Arrendamiento de maquinaria pesada:		
a) Retro excavadora	700.00	Por hora
b) Volteo	300.00	Por viaje
II. Arrendamiento de plazas, jardines, parques y demás espacios públicos	5,000.00	Por evento
III. Arrendamiento de trajes regionales	200.00	Por evento

Sección Tercera. Otros Productos

Artículo 99. El Municipio percibirá productos por la venta de formatos para el cumplimiento de obligaciones en materia fiscal, así como de la compra de bases para



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

licitación pública o de invitación restringida para la ejecución de obra pública, de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos
I. Bases para licitación pública	2% del monto total de la obra
II. Bases para invitación restringida	2% del monto total de la obra

Sección Cuarta. Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 100. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva; así como, las que recibe de la Secretaria de Finanzas, del presente ejercicio fiscal.

Sección Quinta. Productos Financieros del Fondo III

Artículo 101. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva; así como, las que recibe de la Secretaria de Finanzas, del presente ejercicio fiscal.

Sección Sexta. Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 102. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva; así como, las que recibe de la Secretaria de Finanzas, del presente ejercicio fiscal.

TÍTULO SÉPTIMO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I APROVECHAMIENTOS

Sección Primera. Multas



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Artículo 103. El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas:

Concepto	Cuota en Pesos
I. Escándalo en la vía pública (Riñas)	5,000.00
II. Quema de juegos pirotécnicos sin permiso	1,000.00
III. Grafiti	5,000.00
IV. Hacer necesidades fisiológicas en vía pública (orinar y/o	1,500.00
V. Por tirar basura en la vía pública	1,500.00
VI. Por daños provocados por mascotas	5,000.00
VII. Por tirar desechos fecales en arroyos y vías públicas	2,000.00
VII. Por el uso inadecuado de agua potable	5,000.00
IX. Por conexión a la red de drenaje y agua potable sin contar con el permiso correspondiente	10,000.00
X. Por apartar lugares en vía pública	1,000.00
XI. Por estacionarse en doble fila	500.00

Artículo 104. El Municipio percibe ingresos por faltas de carácter fiscal, de conformidad con lo establecido en el Libro Quinto, Título Primero del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 105. El Municipio percibe ingresos derivados de las sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales:

Artículo 106. Las tasas de recargos por incumplimiento oportuno de créditos fiscales y por permisos o prórrogas para pagos en parcialidades, deben ser diferentes, siendo más elevada la que corresponda al incumplimiento oportuno del pago de créditos fiscales, pero en ningún caso, ninguna de las dos tasas debe ser inferior al costo porcentual promedio del costo financiero de los recursos que señale anualmente el Banco de México.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Artículo 107. Los aprovechamientos derivados de concesiones, herencias, legados y donaciones serán admitidos a beneficio de inventario.

Artículo 108. La percepción de aprovechamientos derivados de adjudicaciones judiciales y administrativas debe sujetarse a las disposiciones del Código Civil para el Estado de Oaxaca y Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, respectivamente.

Artículo 109. Respecto de los aprovechamientos derivados de subsidios de organismos públicos y privados se estará a lo dispuesto en los convenios o compromisos que se establezcan y que den origen a dichos subsidios.

Artículo 110. Para los aprovechamientos provenientes de multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales y derechos por el otorgamiento de la concesión y por el goce de la zona federal marítimo-terrestre, se atenderá a lo dispuesto en el convenio de colaboración administrativa, en materia fiscal federal suscrito por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Oaxaca.

Artículo 111. Los aprovechamientos a que se refiere este capítulo, deben ingresar al erario municipal tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales tratándose de bienes muebles o inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas.

Sección Segunda. Reintegros

Artículo 112. Constituyen reintegros, los ingresos que recupere el Municipio por responsabilidades administrativas de los servidores públicos; así como, los ingresos que recupere con motivo de la fiscalización de los recursos públicos realizados en un ejercicio fiscal.

También se consideran reintegros los ingresos que perciba el Municipio por concepto de fianzas de anticipo, fianzas de cumplimiento de contrato y fianzas de vicios ocultos relacionados con la obra pública.

Sección Tercera. Participaciones derivadas de la aplicación de leyes



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Artículo 113. Se consideran aprovechamientos el importe de los ingresos por aplicación de gravámenes sobre cesiones, herencias, legados y donaciones.

Sección Cuarta. Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones

Artículo 114. Se consideran aprovechamientos las aportaciones de los beneficiarios de programas que no constituyan obra pública.

Sección Quinta. Otros Aprovechamientos

Artículo 115. El Municipio percibirá aprovechamientos por adjudicaciones judiciales y administrativas, de conformidad con el artículo 151 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 116. El Municipio percibirá aprovechamientos por donativos en efectivo cuando no medie un convenio, que realicen las personas físicas o morales.

Artículo 117. El Municipio percibirá aprovechamientos por donaciones de materiales y suministros que realicen las personas físicas o morales.

Artículo 118. El Municipio percibirá aprovechamientos diversos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento sea en efectivo, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

Artículo 119. Los aprovechamientos a que se refiere este título deberán ingresar a la Tesorería, tratándose de numerario; en el caso de aprovechamientos en especie por concepto de bienes muebles e inmuebles, deberá hacerse el registro patrimonial respectivo.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO II
APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES

Sección Primera. Enajenación de Bienes Inmuebles de Dominio Privado

Artículo 120. El municipio percibe ingresos derivados de sus bienes inmuebles, por los siguientes conceptos:

- I. Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles.
- II. Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público.
- III. Por arrendamiento temporal o concesión de uso a perpetuidad de terrenos y espacios para fosas en cementerios municipales.
- IV. Por concesión del uso del piso en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.
- V. Por uso de pensiones municipales.

Artículo 121. El pago de los aprovechamientos señalados en este capítulo, deben hacerse invariablemente con anticipación a los hechos que los generan, con excepción de los derivados del uso del piso para los fines comerciales o de prestación de servicios, en cuyo caso podrá permitir la autoridad municipal que se le pague con posterioridad.

Artículo 122. Quedan obligados al pago de los aprovechamientos que establece este capítulo, las personas físicas o morales que realicen cualquiera de los actos a que se refieren las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 120 de esta Ley.

Artículo 123. Los ingresos que debe percibir el Ayuntamiento por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto celebre el Municipio y las personas físicas o morales interesadas.

Artículo 124. Las cuotas o tarifas aplicables por el arrendamiento uso, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público del Municipio, se establece de la siguiente manera:

Artículo 125. El Municipio percibe ingresos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, debiendo sujetarse a lo establecido en los artículos 126, 127 y 128 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

CAPÍTULO III ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

Sección Única. Accesorios de Aprovechamientos

Artículo 126. El pago extemporáneo de Aprovechamientos será sancionado con una multa de acuerdo a los tabuladores que para tal efecto se propongan y se turnaran a la Tesorería la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción.

Artículo 127. El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 0.75% mensual, no mayor a la publicada por el Banco de México.

Artículo 128. El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales, de conformidad con la tasa publicada por el Banco de México.

Artículo 129. El Municipio percibirá gastos de ejecución, cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

TÍTULO OCTAVO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE
LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES

Artículo 96. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. Participaciones Provisionales;
- VI. Fondo para Municipios Exportadores de Hidrocarburos;
- VII. ISR sobre Salarios;
- VIII. Participaciones por Impuestos Especiales;
- IX. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- X. Impuestos sobre Automóviles Nuevos; y
- XI. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

**CAPÍTULO II
APORTACIONES**

Artículo 97. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

**CAPÍTULO III
CONVENIOS**

Artículo 98. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

**CAPÍTULO IV
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL**

Artículo 99. El Municipio recibe ingresos que reciben derivados del ejercicio de Facultades delegadas por la Federación mediante la celebración de convenios de colaboración administrativa en materia fiscal; que comprenden las funciones de recaudación, fiscalización y administración de ingresos federales y por las que a cambio reciben incentivos económicos que implican la retribución de su colaboración.

**CAPÍTULO V
FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES**

Artículo 100. El Municipio recibe ingresos derivados de fondos distintos de aportaciones y previstos en disposiciones específicas, tales como:

- I. Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos,
y



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

- II. Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros (Fondo Minero).

**TÍTULO NOVENO
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES,
SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES,
Y PENSIONES Y JUBILACIONES**

**CAPÍTULO ÚNICO
TRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES**

Artículo 101. El Municipio recibe ingresos derivados de transferencia y asignaciones, con el objeto de sufragar gastos inherentes a sus atribuciones.

**TÍTULO DÉCIMO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
FINANCIAMIENTO INTERNO**

Artículo 102. El Municipio percibe ingresos por financiamientos u obligaciones que contrate en términos de lo señalado en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley de Deuda Pública.

T R A N S I T O R I O S :

PRIMERO. Publíquese el presente decreto en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. La presente Ley entrará en vigor el día uno de enero de dos mil veintiuno.

TERCERO. Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

CUARTO. Los ingresos de ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se cobrarán conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO TELIXTLAHUCA, DISTRITO DE ETLA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

ANEXO I

Municipio de San Francisco Telixtlahuaca, Distrito de ETLA, Oaxaca.		
Objetivos, Estrategias y Metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Actualización del Padrón de contribuyentes sujetos al impuesto predial y con ello se realicen los pagos correspondientes al ejercicio fiscal 2019 y rezagados de ejercicios anteriores.	Fomentando la participación de la ciudadanía con programas flexibles durante los primeros dos meses del año.	Incrementar la recaudación del impuesto predial un 10% respecto del ejercicio anterior
Incluir al padrón de contribuyentes a las personas que realicen actividades en la informalidad.	Implementar programas de acceso y beneficios que les permita un crecimiento económico.	Obtener mayores ingresos al municipio que se traduzcan en mayores beneficios a la población.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Implementar procesos administrativos que permitan un mayor control interno de los ingresos para lograr una recaudación más efectiva	Implementando el uso sistemas de tecnologías.	Obtener a corto plazo el avance en la obtención de los ingresos de libre disposición.
---	---	---

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos Municipal del Municipio de San Francisco Telixtlahuaca, Distrito de ETLA, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

ANEXO II

Municipio de San Francisco Telixtlahuaca, Distrito de Etlá, Oaxaca.			
Proyecciones de Ingresos-LDF			
(Pesos)			
(Cifras Nominales)			
Concepto		Año en cuestión (2021)	2022
1	Ingresos de Libre Disposición	\$ 11,437,890.86	\$ 11,437,892.86
	A Impuestos	\$ 325,449.86	\$ 325,449.86
	B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$ -	\$ 1.00
	C Contribuciones de Mejoras	\$ 22,550.00	\$ 22,550.00
	D Derechos	\$ 784,000.00	\$ 784,000.00
	E Productos	\$ 43,000.00	\$ 43,000.00
	F Aprovechamientos	\$ 50,000.00	\$ 50,000.00
	G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$ -	\$ 1.00
	H Participaciones	\$ 10,212,891.00	\$ 10,212,891.00
	I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$ -	\$ -
	J Transferencias y Asignaciones	\$ -	\$ -
	K Convenios	\$ -	\$ -
	L Otros Ingresos de Libre Disposición	\$ -	\$ -
2	Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 21,414,849.91	\$ 21,414,849.91
	A Aportaciones	\$ 21,414,845.91	\$ 21,414,845.91
	B Convenios	\$ 2.00	\$ 2.00
	C Fondos Distintos de Aportaciones	\$ 1.00	\$ 1.00
	D Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones		
	E Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 1.00	\$ 1.00
3	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ 1.00	\$ 2.00
	A Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ 1.00	\$ 2.00
4	Total de Ingresos Proyectados	\$ 32,852,741.77	\$ 32,852,744.77
Datos informativos			
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$ -	\$ -



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 1.00	\$ 2.00
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$ 1.00	\$ 2.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y Presentación Homogénea de la Información Financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las proyecciones de finanzas públicas del municipio de San Francisco Telixtlahuaca, Distrito de ETLA, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

ANEXO III

Municipio de San Francisco Telixtlahuaca, Distrito de Etlá, Oaxaca.			
Resultados de Ingresos-LDF			
(Pesos)			
Concepto		2020	2021
1.	Ingresos de Libre Disposición	\$ 9,255,290.30	\$ 11,437,890.86
	A Impuestos	\$ 235,174.96	\$ 325,449.86
	B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$ -	\$ -
	C Contribuciones de Mejoras	\$ 22,551.00	\$ 22,550.00
	D Derechos	\$ 370,529.28	\$ 784,000.00
	E Productos	\$ 34,113.00	\$ 43,000.00
	F Aprovechamiento	\$ 43,280.60	\$ 50,000.00
	G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$ -	\$ -
	H Participaciones	\$ 8,549,641.46	\$ 10,212,891.00
	I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$ -	\$ -
	J Transferencias y Asignaciones	\$ -	\$ -
	K Convenios	\$ -	\$ -
	L Otros Ingresos de Libre Disposición	\$ -	\$ -
2.	Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 19,726,757.04	\$ 21,414,849.91
	A Aportaciones	\$ 19,726,752.04	\$ 21,414,845.91
	B Convenios	\$ 4.00	\$ 2.00
	C Fondos Distintos de Aportaciones	\$ -	\$ 1.00
	D Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$ 1.00	
	E Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$ -	\$ 1.00
3.	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ 1.00	\$ 1.00
	A Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ 1.00	\$ 1.00
4.	Total de Resultados de Ingresos	\$ 28,982,049.35	\$ 32,852,741.77
	Datos Informativos		



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$ 9,255,290.30	\$ 11,437,890.86
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 19,726,759.04	\$ 21,414,849.91
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$ 28,982,049.34	\$ 32,852,740.77

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la Elaboración y Presentación Homogénea de la Información Financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de San Francisco Telixtlahuaca, Distrito de ETLA, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

ANEXO IV

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			\$ 32,852,741.77
INGRESOS DE GESTIÓN			\$ 1,224,999.86
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 325,449.86
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 28,701.03
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 216,724.00
Impuestos sobre la Producción el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 80,024.83
Accesorios de Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ -
Otros Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ -
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos Municipal vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ -
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 22,550.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 22,550.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos Municipal vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ -
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 784,000.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 41,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 743,000.00
Otros Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ -
Accesorios de Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ -



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos Municipal vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ -
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 43,000.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 43,000.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos Municipal vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ -
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 50,000.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 50,000.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	De Capital	\$ -
Accesorios de Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes o De Capital	\$ -
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos Municipal vigentes, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ -
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	Recursos Federales	Corrientes	\$ 31,627,740.91
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$ 10,212,891.00
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$ 6,664,915.00
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$ 2,407,718.00
Fondo Municipal de Compensaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$ 373,879.00
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	\$ 242,115.00
Participaciones Provisionales	Recursos Federales	Corrientes	\$ -



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Fondo para Municipios Exportadores de Hidrocarburos	Recursos Federales	Corrientes	\$ -
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	\$ -
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	\$ 130,152.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	\$ 339,332.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$ 43,713.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$ 11,067.00
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$ 21,414,845.91
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$ 12,344,241.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México	Recursos Federales	Corrientes	\$ 9,070,604.91
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	\$ 2.00
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	\$ 1.00
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	\$ 1.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Estatales	Corrientes	\$ 1.00
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$ 1.00
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	Recursos Estatales	Corrientes	\$ -
Transferencias y Asignaciones	Recursos Estatales	Corrientes	\$ -



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	\$	1.00
Financiamiento interno	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	\$	1.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de San Francisco Telixtlahuaca, Distrito de ETLA, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Anexo V

Calendario de Ingresos Base Mensual para el Ejercicio Fiscal 2021

CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficios	32,852,742.77	2,737,728.09	2,737,728.06	2,737,728.06	2,737,728.06	2,737,728.06	2,737,733.06	2,737,728.06	2,737,728.06	2,737,728.06	2,737,728.06	2,737,728.06	2,737,729.06
Impuestos	325,449.86	27,120.85	27,120.82	27,120.82	27,120.82	27,120.82	27,120.82	27,120.82	27,120.82	27,120.82	27,120.82	27,120.82	27,120.82
Impuestos sobre los Ingresos	28,701.03	2,391.78	2,391.75	2,391.75	2,391.75	2,391.75	2,391.75	2,391.75	2,391.75	2,391.75	2,391.75	2,391.75	2,391.75
Impuestos sobre el Patrimonio	216,724.00	18,060.33	18,060.33	18,060.33	18,060.33	18,060.33	18,060.33	18,060.33	18,060.33	18,060.33	18,060.33	18,060.33	18,060.33
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	80,024.83	6,668.74	6,668.74	6,668.74	6,668.74	6,668.74	6,668.74	6,668.74	6,668.74	6,668.74	6,668.74	6,668.74	6,668.74
Accesorios de Impuestos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Otros Impuestos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos Municipal vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Contribuciones de mejoras	22,550.00	1,879.17	1,879.17	1,879.17	1,879.17	1,879.17	1,879.17	1,879.17	1,879.17	1,879.17	1,879.17	1,879.17	1,879.17
Contribución de mejoras por Obras Públicas	22,550.00	1,879.17	1,879.17	1,879.17	1,879.17	1,879.17	1,879.17	1,879.17	1,879.17	1,879.17	1,879.17	1,879.17	1,879.17
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos Vigentes, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Derechos	784,000.00	65,333.33	65,333.33	65,333.33	65,333.33	65,333.33	65,333.33	65,333.33	65,333.33	65,333.33	65,333.33	65,333.33	65,333.33
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	41,000.00	3,416.67	3,416.67	3,416.67	3,416.67	3,416.67	3,416.67	3,416.67	3,416.67	3,416.67	3,416.67	3,416.67	3,416.67
Derechos por Prestación de Servicios	743,000.00	61,916.67	61,916.67	61,916.67	61,916.67	61,916.67	61,916.67	61,916.67	61,916.67	61,916.67	61,916.67	61,916.67	61,916.67
Otros Derechos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Accesorios de Derechos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Productos	43,000.00	3,583.33	3,583.33	3,583.33	3,583.33	3,583.33	3,583.33	3,583.33	3,583.33	3,583.33	3,583.33	3,583.33	3,583.33
Productos	43,000.00	3,583.33	3,583.33	3,583.33	3,583.33	3,583.33	3,583.33	3,583.33	3,583.33	3,583.33	3,583.33	3,583.33	3,583.33
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Aprovechamientos	50,000.00	4,166.67	4,166.67	4,166.67	4,166.67	4,166.67	4,166.67	4,166.67	4,166.67	4,166.67	4,166.67	4,166.67	4,166.67
Aprovechamientos	50,000.00	4,166.67	4,166.67	4,166.67	4,166.67	4,166.67	4,166.67	4,166.67	4,166.67	4,166.67	4,166.67	4,166.67	4,166.67
Aprovechamientos Patrimoniales	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Accesorios de Aprovechamientos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	31,627,740.91	2,635,644.74	2,635,644.74	2,635,644.74	2,635,644.74	2,635,644.74	2,635,644.74	2,635,644.74	2,635,644.74	2,635,644.74	2,635,644.74	2,635,644.74	2,635,644.74
Participaciones	10,212,891.00	851,074.25	851,074.25	851,074.25	851,074.25	851,074.25	851,074.25	851,074.25	851,074.25	851,074.25	851,074.25	851,074.25	851,074.25
Aportaciones	21,414,845.91	1,784,570.49	1,784,570.49	1,784,570.49	1,784,570.49	1,784,570.49	1,784,570.49	1,784,570.49	1,784,570.49	1,784,570.49	1,784,570.49	1,784,570.49	1,784,570.49
Convenios	2.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones y Pensiones y Jubilaciones	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Transferencias y Asignaciones	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos derivados de financiamientos	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Financiamiento interno	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de San Francisco Telixtlahuaca, Distrito de Etla, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 2159

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL RECINTO LEGISLATIVO DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 27 de enero de 2021.

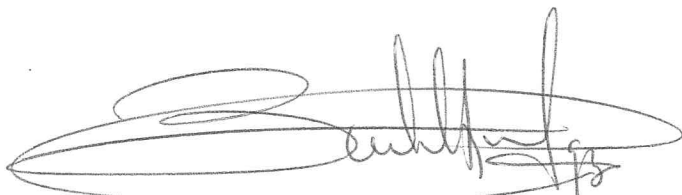


DIP. ARSENILO LORENZO MEJÍA GARCÍA
PRESIDENTE.

DIP. ROCÍO MACHUCA ROJAS
SECRETARIA.



DIP. SAÚL CRUZ JIMÉNEZ
SECRETARIO.



DIP. MARITZA ESCARLET VÁSQUEZ GUERRA
SECRETARIA.